Exactitud y sino se ha echo Justifi
cando en forma y no q Clausulas
de dispusiciones Generales = Rubricado.
16 No ha de visitar en todo el tiempo que
durare su oficio las villas y lugares
de su Jurisdicion ni las eximidas
q estubieren a su cargo mas q una
bez aunque aya precedido en contra
rio y en ocasiones sea sin salario ni ayu
da de costa suia ni de sus criados of
ficiales y ministros, ni tomando
comidas bebidas de los dichos lugares
ni otra cosa en manera alguna sino
fuere lo que q leyes del Reyno, o ordenan
zas confirmadas por el consejo fuere
permitido so pena que si excediere
en el numero de las visitas dicho luego
sea privado del oficio y lo que lleuare
de salario o ayuda de costa o en otra
manera contra el thenor y forma
referida lo buelba con el quatro tanto
y en todo y por todo guarde y cumpla
la Pragmatica q se mando promul
gar en quinze de Sep.re de el año de